



Resolución No. 141-AD-75

Lima, 02 de Mayo de 1975

Visto el Oficio N° 783-DIPER/SDAP/UP, de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, sobre otorgamiento de Pensión de Cesantía a don Guido Enrique Huguet Hurtado;

CONSIDERANDO :

Que, por Decreto Ley N° 20555 se creó el INRED, como Pliego Presupuestario del Sector Educación, otorgándose a su titular todas las facultades para su administración;

Que, el Artículo 46° del D.L. N° 20530 dispone que - las pensiones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución expedida por el Titular del Pliego;

Que por Resolución Suprema N° 579, se otorgó Pensión de Cesantía por el Ministerio de Educación a don Guido Enrique Huguet Hurtado por sus servicios prestados en la Dirección de Educación Física del Ministerio de Educación; por lo que de acuerdo a lo expuesto anteriormente corresponde otorgar dicha pensión a este Instituto.

De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555; y

Estando a lo informado por la Oficina Central de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- OTORGAR, a don GUIDO ENRIQUE HUGUET - HURTADO, la Pensión de Cesantía por la cantidad de UN MIL ONCE Y 81/100 (1,011.81) correspondiente al mes de Enero de 1975; y a partir del 1° de Febrero de 1975 la cantidad de UN MIL QUINIENTOS ONCE Y 81/100 mensuales, estableciéndose de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria del D.L. 20530, lo siguiente:

/.





Resolución No. 141-AD-75

Lima, 02 de Mayo de 1975

./

Por Enero 1975: Pensión Principal Renovable ... S/ 1,011.81

A partir del 1º de Febrero de 1975:

Pensión Principal Renovable (Grado VII-5 -  
de la Escala aprobada por D.L. 19847) ....  
..... S/ 1,511.81

La diferencia existente entre la Pensión señalada y la Pensión Principal Renovable se abonará con incrementos anuales sucesivos de S/ 500.00 mensuales.

Artículo 2º.- La Pensión correspondiente al mes de Enero deberá reintegrarse al Ministerio de Educación, por haber sido éste quien la abonó.

Artículo 3º.- La Pensión que se otorga por la presente Resolución, estará sujeta al descuento que establece el artículo 7º del Decreto Ley Nº 20530.

Artículo 4º.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará al Programa 1781, Administración Central del Pliego Presupuestario del INRED.

Artículo 5º.- Transcribáse la presente Resolución al Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



OCA/UP  
VAH/mk.

INGO. GUILLERMO TORO LIRA  
Jefe del INRED



"AÑO DE LA MUJER PERUANA"

MINISTERIO DE EDUCACION

Res. 141-AD-75  
INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
SECRETARIA 1.30  
-1 ABR. 1975  
58063  
RECIBIDO

Lima, 04 de febrero de 1975.

Oficio Nro. 783 DIPER/SDAP/UP.

SEÑOR INGENIERO  
GUILLERMO TORO LIRA  
JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
SECRETARIA 1020  
-5 FEB. 1975  
56533  
RECIBIDO

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiendo adjunto las Resoluciones Supremas Nro. 593 de 30 de diciembre de 1959 y Nro. 579 de 30 de abril de 1965, y sus antecedentes contenidas a fojas 62 y 16, por los que se otorgó pensiones de cesantía a doña Neolinda VARGAS ARATA y a don Guido Enrique HUGUET HURTADO, respectivamente, a fin de que con antigüedad del 1° de enero de 1975, el Pliego de su digna Jefatura les abone directamente las pensiones, previas las homologaciones y reajustes de las mismas.

Habiendo abonado el Ministerio de Educación las pensiones correspondientes a dichos trabajadores hasta el mes de enero de 1975, inclusive, se servirá disponer que la suma total de S/. 4,247.31 se reintegre a favor del Pliego Ministerio de Educación.

Se hace presente que a la pensionista Noelinda VARGAS ARATA se le niveló su pensión ~~bonificada~~ de S/. 2,566.31 a S/. 3,235.50 por la Ley 15215 y al pensionista Guido Enrique HUGUET HURTADO se le niveló su pensión nivelada de S/. 752.29 a la suma de S/. 1,011.81 por la Ley 15215. Sobre la base de dichas pensiones niveladas debe efectuarse las homologaciones y reajustes, de acuerdo a los Decretos Leyes 20530 y 21058.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,



HECTOR MONTOYA MONTOYA  
Director de Personal

EUSEBIO ZARI ROMERO  
Sub-Director de Administración de Personal

DIPER/HMM  
SDAP/EZR.  
UP/RCA.  
imf.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
UNIDAD DE PERSONAL  
AREA ESCALAFON  
Folio N° 03